



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
19 de abril de 2013

Original: español

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

**Informes presentados por los Estados partes  
en virtud del artículo 9 de la Convención**

**Informes periódicos 19° a 21° que debían presentarse  
en 2012**

**Chile\* \*\***

[28 de septiembre de 2012]

---

\* El presente documento contiene los informes periódicos 19° a 21° de Chile, que debían presentarse el 31 de agosto de 2012. Los informes periódicos 15° a 18° y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité los examinó figuran en los documentos CERD/C/CHL/15-18 y CERD/C/SR.1950 y 1951, respectivamente.

\*\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas y siglas .....		4
I. Introducción .....	1–7	5
II. Situación general de la discriminación en Chile .....	8–22	6
Situación de las minorías étnicas o raciales .....	12–22	6
III. Información relativa a los artículos de la Convención .....	23–151	8
Artículo 1 .....	23–32	8
Artículo 2 .....	33–58	10
Artículo 3 .....	59–60	15
Artículo 4 .....	61–84	16
Artículo 5 .....	85–143	19
Artículo 6 .....	144–147	29
Artículo 7 .....	148–151	29
IV. Seguimiento de las observaciones finales del Comité .....	152–205	30
Párrafo 12 de las observaciones finales .....	152	30
Párrafo 13 de las observaciones finales .....	153–156	30
Párrafo 14 de las observaciones finales .....	157	31
Párrafo 15 de las observaciones finales .....	158–162	31
Párrafo 16 de las observaciones finales .....	163–172	32
Párrafo 17 de las observaciones finales .....	173–178	34
Párrafo 18 de las observaciones finales .....	179	35
Párrafo 19 de las observaciones finales .....	180	36
Párrafo 20 de las observaciones finales .....	181–184	36
Párrafo 21 de las observaciones finales .....	185–191	37
Párrafo 22 de las observaciones finales .....	192–195	38
Párrafo 23 de las observaciones finales .....	196–197	39
Párrafo 24 de las observaciones finales .....	198–202	39
Párrafo 25 de las observaciones finales .....	203	40
Párrafo 26 de las observaciones finales .....	204	40
Párrafos 27 a 35 de las observaciones finales .....	205	40

## Anexos\*

	<i>Página</i>
I. Actividades realizadas por la DOS en materia de prevención de la discriminación .....	41
II. Estudio sobre oferta pública en materia de diversidad y no discriminación.....	44
III. Población indígena nacional 1996-2009 (porcentaje) .....	48
IV. Tierras inscritas en el Registro Público de Tierras de CONADI .....	48
V. Tierras adquiridas, traspasadas y/o saneadas, años 1994 a 2010 .....	49
VI. Resumen ejecución art. 20 letra b), año 2011, por región .....	49
VII. Resumen ejecución art. 20 letra b), año 2011, por unidad operativa.....	49
VIII. Modelo desarrollado por el Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional .....	49
IX. Imputados indígenas representados por un defensor especializado.....	51
X. Modificaciones a la Ley antiterrorista .....	51
XI. Temas de interés indígena, según Mesas de Diálogo .....	53
XII. Política de compra de tierras para indígenas .....	53
XIII. Cambios reglamentarios propuestos por el Servicio de Evaluación Ambiental y que han sido sometidos a consulta indígena.....	53
XIV. Medidas específicas para el desarrollo indígena .....	54

---

\* Los anexos se reproducen en el idioma original solamente.

## Abreviaturas y siglas

CASEN	Encuesta de Caracterización Socioeconómica
CONADI	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
DICOEX	Dirección para la Comunidad de Chilenos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores
DIDEHU/MINREL	Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores
DS	Decreto Supremo
DO	Diario Oficial
DOS	División de Organizaciones Sociales (Secretaría General de Gobierno)
JENAEX	Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional – Policía de Investigaciones de Chile
JUNAEB	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas del Ministerio de Educación
MDS	Ministerio de Desarrollo Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud
MINSEGPRES	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
MINVU	Ministerio Vivienda y Urbanismo
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PDI	Policía de Investigaciones de Chile
SEGEOB	Ministerio Secretaría General de Gobierno
SEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

## I. Introducción

1. El documento específico combinado de los informes periódicos 19º a 21º relativos a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (la Convención)<sup>1</sup>, elaborado en conformidad con el párrafo primero de su artículo 9º y con arreglo a las directrices armonizadas para la presentación de informes periódicos<sup>2</sup> —de acuerdo a las propias recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (el Comité)<sup>3</sup>— contiene información detallada sobre la legislación, los avances y las medidas concretas adoptadas por el Estado de Chile para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos reconocidos en el citado instrumento. Su contenido abarca el período comprendido entre el 13 y 14 de agosto de 2009 (fechas de examen de los informes periódicos 15º a 18º por el Comité) y el 31 de agosto de 2012.

2. Los antecedentes relativos a la estructura política de Chile y a su marco normativo general de protección de los derechos humanos se pueden consultar en el Documento Básico (HRI/CORE/1/Add.103). Una actualización de este documento estará disponible durante el segundo semestre del año 2012. Ambos documentos, básico y específico, constituyen los informes periódicos 19º a 21º sobre la Convención que el Estado de Chile presenta para su examen por el Comité.

3. El documento básico contiene información relativa a la situación general de la discriminación en Chile, particularmente información demográfica y socioeconómica sobre la situación de la población indígena y migrante.

4. Por otra parte, el documento específico contiene información más detallada acerca de la aplicación de cada artículo de la Convención y la respuesta a las observaciones y recomendaciones realizadas por el Comité en el marco de los informes periódicos 15º a 18º (CERD/C/CHL/15-18).

5. El presente documento ha sido elaborado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), con la asistencia de la Dirección de Derechos Humanos (DIDEHU) —del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL)<sup>4</sup>—, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB), a través de su División de Organizaciones Sociales (DOS).

6. Tal como lo recomienda el Comité en los párrafos 30 y 31 de sus observaciones finales, la preparación de este informe ha sido socializada con las organizaciones no gubernamentales de la Sociedad Civil mediante un Seminario realizado el día 3 de agosto de 2012 en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. En dicha ocasión se informó a las personas presentes acerca de las principales medidas, planes y políticas del Gobierno en materia de derechos humanos, lucha contra la discriminación en general y contra la discriminación racial, en particular, en materia de migración y de pueblos originarios, recogiendo los planteamientos, críticas y dudas de la sociedad civil al respecto.

---

<sup>1</sup> La Convención fue aprobada el 21 de diciembre de 1965 durante el 20º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 2106 A [XX]). Conforme su artículo 19, la Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969, al 30º día contado desde el depósito del 27º instrumento de ratificación. Chile fue uno de los primeros países en suscribirla, el 3 de octubre de 1966. Su ratificación fue realizada con fecha 26 de octubre de 1971, entrando en vigor al mes siguiente. Decreto N° 747 del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O. 12/11/1971).

<sup>2</sup> CERD/C/2007/1 y HRI/GEN/2/Rev.6.

<sup>3</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 32.

<sup>4</sup> Véase [www.minrel.gob.cl/prontus\\_minrel/site/edic/base/port/derechos\\_humanos.php](http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/edic/base/port/derechos_humanos.php).

7. Por otra parte, este informe se encontrará a disposición del público a contar de la fecha de su envío a la Secretaría del Comité, mediante su publicación en la página web de la DIDEHU. En este sentido cabe consignar que el conjunto de informes periódicos de los órganos de tratados, así como las informaciones relativas a su proceso, incluida las observaciones finales de los Comités, son ampliamente difundidos por el Estado de Chile, a través de sus sitios web institucionales y de reuniones informativas celebradas al efecto con la sociedad civil.

## **II. Situación general de la discriminación en Chile**

8. El programa de gobierno del actual Presidente de la República, don Sebastián Piñera E., señala, enfáticamente, que uno de sus objetivos es “promover una política de respeto por todas las personas, independiente de su orientación religiosa, política, sexual u origen étnico o racial, velando porque no existan discriminaciones arbitrarias contra las minorías”.

9. Con el fin de implementar las políticas relativas a la no discriminación y difundir una cultura inclusiva, en la línea de los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile y convencidos de la importancia de asegurar que la declaración constitucional que asegura que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos y que se prohíben las discriminaciones arbitrarias, el Gobierno ha impulsado una serie de acciones legislativas y administrativas para dar plena eficacia a este deber.

10. Sin perjuicio del trabajo de diversos organismos públicos encargados de desarrollar las políticas y programas focalizados en grupos y minorías en las áreas de la salud, educación, trabajo, pobreza, etc., el Gobierno cuenta con una oficina de Diversidad y No Discriminación dentro de la DOS del SEGEOB, para la coordinación y difusión de las tareas necesarias para fomentar la interculturalidad y la igualdad en la diversidad.

11. Específicamente, en lo referido a las minorías étnicas o raciales, la actividad del Gobierno se focaliza en cuatro ejes: mayor participación y consulta a los pueblos originarios en los temas que los conciernen, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, ratificado y vigente en Chile; mayor desarrollo integral de sus capacidades productivas; educación de calidad para todos sus hijos; y, protección y respeto permanente de su cultura e identidad.

### **Situación de las minorías étnicas o raciales**

#### **1. Población indígena**

##### *a) Situación demográfica*

12. De acuerdo a la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen) realizada el año 2009, la población que se auto identifica como perteneciente a pueblos indígenas alcanza a 1.188.340 personas, lo que equivale al 7% de la población del país, lo que implica un alza desde el año 2006, tal como se evidencia en el gráfico adjunto en el anexo III. La identificación refiere a nueve etnias: aymaras, alacalufes, atacameños, collas, diaguitas, mapuche, quechua, rapa nui y yagán.

13. Tal como se señaló en el informe anterior, la mayor parte de la población indígena vive en las ciudades, esto es, un 68,9% de la población indígena es urbana.

b) *Situación socioeconómica*

14. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Casen del año 2009, en Chile en general hubo un aumento en la pobreza, de un 13,3 a 14,8, desde el año 2006. No obstante, dichos índices en la población indígena son más altos, de un 19,0 a un 19,9.

**2. Población migrante**

a) *Situación demográfica*

15. Con base en la información disponible en los registros de residencia que se otorgan anualmente y teniendo como referencia la información del Censo de Población de 2002, se estima que la comunidad inmigrante en Chile es de aproximadamente 369.436 personas. Se estima que el 82% de esta comunidad se distribuye entre diez países y el 61% de ella proviene de los países vecinos (Perú, Argentina y Bolivia).

16. Desde el punto de vista de sus características más visibles, es posible indicar que la comunidad de inmigrantes en Chile es mayoritariamente de origen sudamericano, destacándose las comunidades peruana (37%), argentina (16,9%), boliviana (6.1%), ecuatoriana (5, 4%) y colombiana (3,9%).

17. Se trata de población mayoritariamente femenina<sup>5</sup>, joven, caracterizada porque las motivaciones para migrar se relacionan principalmente con razones de índole laboral. En promedio, los niños menores de 15 años que se registran corresponden a alrededor del 15% del total de inmigrantes.

18. Una característica que se ha hecho visible, comparando la información que aportan los censos de 1992 y 2002, es el aumento de la población económicamente activa en el momento en que se realiza la encuesta (del total de inmigrantes, la población que es parte de este grupo aumenta de 31% en 1992 a 48% en 2002). También en esta línea, es relevante la reducción de la incidencia de los profesionales técnicos y afines en la población económicamente activa, observándose que si en 1992 el 64% de esta población declaraba contar con esta característica, en el año 2002 este porcentaje se redujo a 45%.

19. En relación con la distribución territorial de la inmigración por regiones, se observa una marcada concentración de las comunidades de inmigrantes residentes en Chile en la Región Metropolitana, agrupando a un 64,94% del total. Otras regiones que aportan comunidades importantes desde el punto de vista numérico se concentran en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y, más recientemente, en la región de Antofagasta.

b) *Situación socioeconómica<sup>6</sup>*

20. Se observa una escolaridad promedio en la comunidad extranjera residente que es superior en aproximadamente dos años que en el caso de los no extranjeros. Por otra parte, se observa un aumento de la desocupación entre los años 2006 y 2009, de 5% en 2006 a 7,9% en 2009.

21. En cuanto a los sueldos percibidos, la encuesta permite observar que la comunidad de extranjeros tiene ingresos mayores que los de la comunidad no extranjera en Chile.

22. En relación con la pobreza, de acuerdo a la información entregada por la encuesta, la comunidad extranjera tiene menores niveles de pobreza que los no extranjeros (10,65% y 15,12%, respectivamente). Sin embargo, es necesario considerar que la indigencia de las

<sup>5</sup> Alrededor del 53% del total de inmigrantes es de sexo femenino.

<sup>6</sup> La información proporcionada tiene como base principalmente los registros de la encuesta de Caracterización Socioeconómica de los años 2006 y 2009. A la fecha de emisión del presente informe no se encuentran validados los datos de la Encuesta Casen 2011.

personas pertenecientes a la comunicad extranjera se duplica entre 2006 y 2009 (de 2.13% a 4.84%).

### **III. Información relativa a los artículos de la Convención**

#### **Artículo 1**

##### **1. Estructura legal de la política gubernamental de no discriminación**

23. La Constitución Política consagra expresamente la igualdad de trato y no discriminación, al señalar en su artículo 1, párrafo 1, que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Lo anterior es reforzado mediante las garantías constitucionales que establece su artículo 19, entre las cuales se destaca la contenida en el párrafo 2, que señala que “En Chile no hay persona ni grupo privilegiado”, y agrega: “Ni la ley ni la autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”. Asimismo, el párrafo 16, inciso 2, del mismo artículo 19, señala, a propósito del ejercicio de la libertad de trabajo y su protección: “Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal [...]”.

24. En materia laboral, el artículo 2 del Código del Trabajo refuerza el mandato constitucional, especialmente en sus incisos 3 a 6, los cuales establecen: “Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación”. Estos “son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”. Sin perjuicio de ello, las que sean basadas “en las calificaciones exigidas para un empleo no serán consideradas discriminación. [...]. Y serán precisamente “actos de discriminación las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, [...] que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas [...]”.

25. Chile reitera que ha sido, es y será respetuoso de todas las personas que viven en su territorio, cualquiera sea su condición u origen étnico, racial, político, religioso o de cualquier índole. Asimismo, nuestro país impulsa decididamente una clara política contra la discriminación a cualquier persona, incluida la población afrodescendiente, la que según estimaciones preliminares está compuesta por alrededor de 3.000 personas, concentradas principalmente en el Valle de Azapa, Región de Arica y Parinacota.

26. Ahora bien, también es pertinente señalar que la característica distintiva de los nueve pueblos indígenas o pueblos originarios reconocidos por la Ley N° 19253<sup>7</sup> —en adelante, Ley Indígena—, es que se trata de grupos humanos que se encontraban habitando nuestro territorio antes de la llegada de la colonización europea. En ese sentido, los pueblos indígenas son aquellos a los que se refiere el artículo 1, párrafo 2, de dicha ley, que señala: “El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aymara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawaskar o Alacalufe y Yámana o Yagan de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.”

---

<sup>7</sup> Ley 19253 [en línea]. Santiago, Chile: BIBLIOTECA Congreso Nacional [fecha de consulta: 24 de agosto de 2010]. Disponible desde Internet: [www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620&buscar=ley+19.253&r=5](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620&buscar=ley+19.253&r=5).



## 2. Ley que establece medidas contra la discriminación

27. Con fecha 24 de julio de este año, se publicó esta ley, con el numeral 20609. El Proyecto de Ley que Establece Medidas contra la Discriminación ingresó al Primer Trámite Constitucional de la Cámara de Diputados el 22 de marzo del año 2005 como mensaje del entonces Presidente de la República. La iniciativa fue el resultado de una redacción conjunta entre el Gobierno de la época junto con Organizaciones de la Sociedad Civil. Luego de siete años, el asesinato del joven homosexual Daniel Zamudio, en 2012, impactó a la opinión pública de nuestro país, sensibilizando transversalmente a las autoridades políticas y acelerando la aprobación del proyecto.

28. Dicha ley, tal como señala su artículo 1, tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. De esta manera, corresponde a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

29. Asimismo, el artículo 2 define lo que se entiende por discriminación arbitraria, esto es, “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

30. El Título II de dicho cuerpo legal regula la acción de no discriminación arbitraria, la cual puede ser interpuesta por los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria, por su representante legal o por quien tenga de hecho su cuidado personal o educación. También se permite que esta acción la interponga cualquier persona a favor del afectado, cuando éste se encuentre imposibilitado de hacerlo por sí o por medio de sus representantes.

31. El tribunal declarará en la sentencia si ha existido o no discriminación arbitraria y, en el primer caso, dejará sin efecto el acto discriminatorio, dispondrá que no sea reiterado u ordenará que se realice el acto omitido. Podrá también adoptar las demás providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Si hubiere existido discriminación arbitraria, el tribunal aplicará, además, una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatorio.

32. Finalmente se modifican otros cuerpos legales tales como el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, estableciéndose la prohibición de dichos funcionarios de realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, considerándose como una acción de este tipo la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2 de la ley que establece medidas contra la discriminación. Dicha conducta puede ser sancionada incluso con destitución del funcionario infractor. Asimismo, se modifica el Código Penal, agregándose como agravante el cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la

nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.

## **Artículo 2**

### **1. Política gubernamental de no discriminación**

33. La DOS del Ministerio Secretaría General de Gobierno, mediante su Sección Diversidad y No Discriminación se encarga de promover entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto de la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas, por medio de la entrega de directrices y herramientas metodológicas a los funcionarios públicos para superar la discriminación arbitraria. Lo anterior se materializa en la realización de jornadas de capacitación en diversidad y no discriminación, cuyo objetivo es sensibilizar y promover, con instituciones públicas sectoriales, prácticas de integración de todas las personas, independiente de su condición social, económica, racial, entre otras, instalando espacios de diálogo y reflexión dirigidos a los/as funcionarios/as públicos y la sociedad civil.

34. Durante los años 2010 y 2011, se llevó a cabo un estudio a nivel nacional sobre la oferta pública en materia de diversidad y no discriminación, abordado por la DOS, a través de su Sección Diversidad y No Discriminación (cuyos resultados se adjuntan en el anexo II), con el objeto de determinar la situación de la diversidad y posibles discriminaciones arbitrarias en el aparataje público, y con ello servir de base a la elaboración de un manual de buenas prácticas en la materia. Se hizo un análisis descriptivo de la información y posteriormente los resultados fueron enviados a todas las regiones en para su conocimiento y difusión.

35. Asimismo, dicha Sección coordina y apoya acciones y proyectos intersectoriales para contribuir a la superación de la discriminación arbitraria y el respeto de la diversidad mediante el funcionamiento de la Mesa Intersectorial en materia de Diversidad y No Discriminación Arbitraria (desde septiembre del año 2010), compuesta por distintos servicios públicos, entre ellos: Servicio Nacional de la Mujer, Servicio Nacional de Menores, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Juventud, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS del Ministerio de Salud y Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

36. A su vez, la DOS convoca anualmente a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a participar en el Concurso Buenas Prácticas, con el fin de destacar las buenas prácticas de respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria, es decir, aquellas acciones o iniciativas que tienen un efecto positivo en la participación e integración de las personas y/o grupos vulnerables a la discriminación. El presente año el Concurso realizará su octava versión.

37. Por otra parte, entre las actividades de difusión más relevantes que se han desarrollado en estas materias se pueden mencionar las siguientes:

a) El año 2010 fueron difundidas en el sitio web [www.participemos.gob.cl](http://www.participemos.gob.cl), entre otras fechas relativas a temas de no discriminación, el Día Nacional de los Pueblos Indígenas (24 de junio) y el Día Internacional del Migrante (18 de diciembre);

b) Asimismo, en el año 2011, la DOS difundió diversas fechas relevantes en materia de lucha contra la discriminación, pero para efectos de este informe, especialmente importante fue la difusión del Día Internacional del Migrante (18 de diciembre);

c) El presente año se ha dado continuidad a la difusión de distintas fechas alusivas a la diversidad y la no discriminación. A la fecha, el presente año, mediante notas publicadas en el sitio web de la DOS se han difundido el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo), el Día Mundial de los Refugiados (20 de junio) y el Día Nacional de los Pueblos Indígenas (24 de junio).

38. Asimismo, con el fin de promover entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto de la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas, durante los años 2010, 2011 y 2012 se han realizado diversas actividades dirigidas a funcionarios/as públicos, sociedad civil, universitarios y comunidades educativas. En el anexo I (secc. A) se acompaña una tabla con el detalle de lo realizado el año 2010.

39. Del mismo modo, durante el año 2011 se realizaron once Jornadas de Capacitación dirigidas a funcionarios/as públicos durante los meses de abril a septiembre, tal como se detalla en la tabla consignada en el anexo I (secc. B).

## **2. Creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos**

40. Respondiendo a la recomendación que figura en el párrafo 14 de las observaciones finales del Comité, cabe informar al Comité la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), acorde a los Principios de París, creado como una corporación autónoma de derecho público, por la Ley N° 20405, publicada en el Diario Oficial de 10 de diciembre de 2009, y que se constituyó el 20 de julio de 2011.

41. El INDH está destinado a promover y proteger los derechos humanos de todos los chilenos establecidos en las normas constitucionales, legales y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional. Sus funciones más relevantes son, entre otras, emitir anualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile; promover que la legislación nacional esté en armonía con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para así darles una aplicación efectiva; e, iniciar —en el ámbito de su competencia— acciones legales ante los Tribunales de Justicia, que pueden ser querrelas por crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición de personas, etc. El INDH ha presentado dos versiones de su Informe Anual de Derechos Humanos, correspondientes a los años 2010 y 2011<sup>8</sup>.

## **3. Integración del ordenamiento jurídico interno de la Convención y los derechos por ella consagrados**

42. En esta materia, podemos señalar que durante el período informado, el Estado de Chile ha dado cumplimiento a los siguientes informes periódicos ante los órganos de tratados:

a) Comité de Derechos Humanos: sexto informe periódico de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/CHL/6), presentado con fecha 25 de mayo de 2012;

b) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: cuarto informe periódico de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/CHL/4) con fecha 9 de agosto de 2011;

c) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: quinto y sexto informes combinados de aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/CHL/5-6), presentado con fecha

<sup>8</sup> Para mayor detalle, ver en [www.indh.cl/](http://www.indh.cl/).

































































































